

CORNARE	Número de Expediente: 20042023	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0563-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>22/05/2020</b>	Hora: 10:20:40.22...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0298 del 27 de marzo de 2019, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 1 de abril de 2019, la Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S** con NIT 811.018.494-6, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.299, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD- (provenientes de la actividad de una vivienda, servicios sanitarios, cocina, oficina del administrador y otros) y Aguas Residuales No Domesticas –ARnD- (provenientes del lavado de equipos de fumigación, ducha de fumigadores y otros), s), generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-17439 y 020-47752, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución mencionada.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, requirió al titular del permiso, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras, a lo siguiente: *“i) Realizar caracterización de manera anual, a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no doméstica*

2. Que mediante radicado 131-7922 del 10 de septiembre de 2019, la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, allega información en aras de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0298 del 27 de marzo de 2019, la cual OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado mencionado, generándose el Informe Técnico **131-0858 del 08 de mayo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*A continuación, se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental del cultivo de flores:*

*Información General: Flores Lucar S.A.S., se dedica al cultivo y exportación, esta actividad que se realiza bajo invernadero, en la actividad se generan aguas residuales domésticas y no domésticas; cuenta con diferentes sistemas de tratamiento correspondientes a:*

- *Un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominado # 1; que se diseñó; para tratar las aguas residuales de una vivienda y servicios sanitarios de los empleados, pocetas y otros, compuesto por un tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, con filtro anaerobio de flujo*

ascendente fafa y un filtro de carbón activado en flujo ascendente, que vierte hacia capo de infiltración diseñado en dos ramales con tubería de pvc de 4 pulgadas y material granular, con longitudes de 14.25 metros cada uno.

- Un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominado # 2; que se diseñó para tratar las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios del área de los vistieres; éste sistema está conformado por tanque séptico en concreto de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente fafa de dos compartimientos y un filtro de carbón activado en flujo ascendente, el cual vierte sobre campo de infiltración con un área de 36 m<sup>2</sup>, el cual se construyó un ramal de 36 metros de longitud por 0.50 metros de ancho.
- Un sistema de tratamiento de las aguas no domésticas para las residuales que se generan en el lavado de los equipos de protección personal, fumigadoras y otros; el sistema cuenta con un tanque sedimentador, un tanque control de caudal y tres cámaras compuestas por dos tanques de mármol triturado y un tanque de carbón activado granulado; el efluente del sistema de tratamiento es conducido a una zanja de aguas lluvias revestida en concreto que almacenará en un tanque de 2000 para hidratación de plantas. Se tiene un turno de trabajo de seis de la mañana a tres de la tarde los 26 días del mes.

Fuente de abastecimiento: El cultivo de flores Lucar; cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 131-0982, de noviembre 01 de 2017, para uso pecuario y riego, por un caudal total de 1.77 l/s., por un término de 10 años, vigente hasta el día 24 de noviembre de 2027. Para uso doméstico; cuenta con una conexión del acueducto veredal: Corporación cívica acueducto El Tablazo Acuatablazo, no se anexa certificado de conexión, información que reposa en el expediente: 056150200348.

La Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, mediante oficio con radicado SP02.3-05.02, de mayo 31 del 2018, emitió concepto de uso del suelo para los predios identificados con FMI 020.47752 y FMI 020-17439, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Convención, informando que los predios están considerados como uso establecido; limitado al cumplimiento con las normas urbanísticas, sanitarias de seguridad y ambientales; acorde al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), según el acuerdo 002 de 2018, artículo 323.

Con el oficio con radicado número: **131-7922 de septiembre 10 de 2019**, la interesada, allegó información requerida en la resolución **131-0298 de marzo 03 de 2019;** correspondiente para ajustar la información dando cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018, información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación, se describe de forma detallada los requerimientos que Cornare ha realizado al cultivo de flores Lucar; finca Los Silos, y las respuestas que la interesada a allegado como cumplimiento así:

<b>Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución que otorga el permiso de vertimientos <u>131-0298 de marzo 03 de 2019:</u></b>				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
<b>Artículo sexto:</b>  <b>Requerir a la sociedad FLORES LUCAR S.A.S, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015,</b>				

<p>modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:</p>		
<p>1: <b>Infiltración:</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. <b>Sistema de disposición de los vertimientos:</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga.</p> <p>3. <b>Área de disposición del vertimiento:</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.</p>	<p>Respuest a <b>131-7922 septiemb re 10 de 2019</b></p>	<p>La interesada expresa que los resultados y los datos de los campo de infiltración, para los dos sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominados #1 y # 2, se presentaron en la solicitud inicial del trámite del permiso de vertimientos, con el radicado número 131-2832 de abril 06 de 2018; la cual contiene: Evaluación del campo de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos y planos con los diseños que muestran la cantidad de zanjas de infiltración y la forma como se infiltran los efluentes en el recurso suelo; <b><u>ésta información fue evaluada en el informe técnico número 131- 0044 de enero 21 de 2019; y acogida en la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos número 131-0298 de marzo 27 de 2019.</u></b></p>
<p>4. <b>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>		<p>Se allega el plan de Cierre y abandono; para las aguas residuales domésticas de los sistema de tratamiento denominados #1 y #2; los cuales entregan sus aguas residuales a campo de infiltración; que establece un conjunto de acciones que se llevan a cabo al término de la vida útil de los sistemas en mención así:</p> <p>El cierre y abandono contempla el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.</p> <p><u>Tiene como objetivos específicos garantizar que se alcance como mínimo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La estabilización del campo de infiltración, devolviendo en la medida de lo posible las características fisico-químicas iniciales del suelo y así obtener condiciones adecuadas para una buena producción biológica frenando la posible erosión..</li> <li>- Desarrollar acciones necesarias para la rehabilitación del terreno acorde con los usos del suelo aledaños.</li> <li>- Aplicar técnicas para prevenir y minimizar el impacto ambiental provocado por la adecuación del campo de infiltración.</li> <li>- Informar ante las autoridades ambientales el desmantelamiento de las estructuras.</li> <li>- No represente una responsabilidad inaceptable para presentes o futuros propietarios del terreno.</li> <li>- Metas(recuperar el 80% del área intervenida; desmontar el 100% de las estructuras adecuadas y/o construidas para el campo de infiltración, disponer adecuadamente el 100%</li> </ul>

		<p>de los residuos sólidos generados durante el desmantelamiento del campo.</p> <p><b><u>ACTIVIDADES A REALIZAR:</u></b></p> <p>-Iniciará con una inspección general del sistema en el cual se establecen medidas para mitigar los impactos negativos que puedan ocasionarse; antes, durante y después del desmantelamiento del campo de infiltración para esto se tendrán en cuenta tres aspectos importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción y mitigación por olores ofensivos</li> <li>• Disposición final de residuos Peligrosos</li> <li>• Restauración del 80% del suelo, estabilización y revegetalización y seguimiento de actividades propuestas</li> </ul> <p><b><u>- Desmantelamiento:</u></b></p> <p>Durante esta etapa se recomienda la utilización de los elementos de protección personal; pues este tipo de actividad supone la exposición directa al riesgo biológico ya que los residuos y estructuras que se deben manipular corresponden a desechos peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir medidas reducción del impacto por olores ofensivos durante el desmantelamiento de las tuberías de aguas residuales y estructuras del campo de infiltración.</li> <li>• Excavar el campo de infiltración, retirar tuberías, el material filtrante y retirar el geotextil.</li> </ul> <p><b><u>Actividades de Limpieza:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excavar el campo de infiltración, retirar tuberías, material filtrante y retirar geotextil.</li> <li>• Retiro y disposición de todo tipo de residuos y materiales inertes resultantes en el desmantelamiento.</li> <li>• La disposición final de residuos deberá efectuarse con empresas certificadas.</li> <li>• Durante el desarrollo de los trabajos se verificara que los residuos productos sean dispuestos con empresas certificadas.</li> </ul> <p><b><u>Restauración y acondicionamiento del suelo:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las adecuaciones del terreno comprenderán; el relleno con material vegetal de las depresiones, la superficie deberá estar reconstruida al punto de que los contornos y el sistema de drenaje sea compatible con las áreas aledañas; se recomienda agregar cal para secar y/o estabilizar el suelo.</li> <li>• Se deberá tener en cuenta que si las superficies a ser reforestadas no disponen de un suelo apropiado, éste se deberá mejorar con la colocación de una tapa base de suelo fino o ceniza, con un espesor mínimo de 0,20 cm. y sobre esta; colocación de suelo orgánico.</li> <li>• Proceder con la revegetalización se reacondicionar el</li> </ul>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>suelo tanto como sea posible y así facilitar que éstos puedan recuperar una cobertura vegetal nativa.</p> <p>• <u>En la medida de lo posible devolver las características del terreno que se encontraban presentes antes de ser intervenido.</u></p>
<p>Sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas se brinda una claridad:</p>	<p>Respuest a <b><u>131-7922 septiemb re 10 de 2019</u></b></p>	X	<p>La interesada expresa y da claridad sobre el manejo y disposición final que se le dará al efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; expresando que estarán aprovechadas dentro del cultivo, para una contingenta; implementará un tanque de almacenamiento de 2000 litros, hay que tener en cuenta que el caudal generado son 200 l/día lo que permite que el sistema de riego y aspersión tenga la capacidad de utilizar estas aguas diariamente; teniendo en cuenta que el cultivo cuenta con 320 eras; la cantidad de agua por era es 200 litros; con una frecuencia de disposición de cada dos días cantidad de agua/día: 32.000 l/día El agua utilizar del efluente del sistema no doméstico equivale al 0,6% del agua que se requiere para regar</p> <p>El sistema venturi(fertilización) permite dosificar según la necesidad del cultivo y según la cantidad de agua a aprovechar.</p> <p>En caso de que exista un problema con el equipo se tiene la contingencia de un tanque de 2000 litros el cual permite almacenar durante 10 días el efluente del sistema no doméstico; es necesario tener presente que este tipo de aguas es importante para el cultivo ya que tienen algunas trazas de agroquímicos; los cuales ayudaran a controlar plagas y enfermedades; debido a la poca cantidad de agua de sistema agroindustrial y al tipo de sistema utilizado; no se generará escorrentía alguna. Por lo anterior aclara la interesada que el decreto 050 de enero 16 de 2018, no aplicaría allegar toda la información solicitada por Cornare; debido a que al interior de la empresa se realizaron algunos cambios; donde el efluente del sistema no doméstico será utilizado en la hidratación de las planta por medio de un venturi(riego-aspersión).</p>
<p><b>artículo quinto</b></p> <p>1. Realice caracterización de manera <b>anual</b>, a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la siguiente manera de forma intercalada un año el sistema #1 y al año siguiente el sistema #2,</p> <p>2. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Realice</p>	<p>Respuest a <b><u>131-9139 de octubre 21 de 2019</u></b></p>	X	<p>Con el oficio con radicado número 131-9139 de octubre 21 de 2019; la interesada allegó a Cornare los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, información que está siendo evaluada por Cornare por la subdirección de atención al cliente.</p>



<p>caracterización <b>anual</b></p> <p>3. Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; y presente <b>cada dos años</b> un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado</p>			
<p><b>Artículo séptimo:</b></p>			
<p>Requerir; a la sociedad FLORES LUCAR S.A.S, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA ÁNGEL RESTREPO, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Corporación los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y la copia de la conexión al acueducto veredal.</p>	<p>Aún no a allegado</p>	<p>X</p>	<p>Aun no se ha allegado por parte de la interesada el certificado de prestación del servicio por el <b>gestor externo</b> y copia del <b>certificado de conexión</b> al acueducto veredal Acuatablazo.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

El cultivo de flores de **la Sociedad Flores Lucar S.A.**; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-0298 de marzo 03 de 2019**, notificado el día 01 de abril de 2019, vigente hasta el día 01 de abril de 2029.

**La Sociedad Flores Lucar S.A.**; da cumplimiento en su mayor parte a lo requerido en la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimientos; acorde al oficio con radicado número: 131-7922 de septiembre 10 de 2019, de la siguiente forma:

### Artículo sexto:

#### Cumplió en:

**Ajustar** la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente al área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición el uso de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada (**información evaluada en el informe técnico número 131-0044 de enero 21 de 2019**) y acogida en **la resolución número 131-0298 de marzo 27 de 2019**.

**Allegó la propuesta del plan de cierre y abandono** en caso de que los sistemas de tratamiento y los campos de infiltración; se expresa que se iniciará con una inspección general de los sistemas # 1y2 en el cual se establecen medidas para mitigar los impactos negativos que puedan ocasionarse; antes, durante y después del desmantelamiento del campo de infiltración para esto se tendrán en cuenta tres aspectos importantes como es la reducción y mitigación por olores ofensivos, la disposición final de residuos peligrosos

y la restauración del 80% del suelo, estabilización y revegetalización y seguimiento de actividades propuestas de desmantelamiento, actividades de limpieza, restauración y acondicionamiento y por último la restauración del suelo con alineación del terreno y la implementación de la cobertura vegetal.

**Allegó propuesta de manejo del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:** La interesada aclara que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas no domésticas no se dispondrán en el reservorio; como se ha venido realizando, para lo cual propone almacenar este efluente del sistema no doméstico en un tanque de almacenamiento de 2000 litros; para lo cual propone implementar un tanque de almacenamiento del efluente de 2000 litros y desde allí hidratar las plantas mediante aspersión; la interesada expresa que este tanque puede almacenar el efluente por 10 días en caso de presentarse una contingencia.

**Que le falta:**

**En un término de 30 días,** según el **artículo séptimo** de la resolución número 131-0298 de marzo 03 de 2019; se hace necesario que la interesada allegue a Cornare:

- **El certificado de la empresa prestadora del servicio de manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos;** que se generan en el cultivo de flores (medios filtrantes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas); teniendo presente que el gestor externo deberá contar con las autorizaciones y licencias ambientales de la autoridad ambiental competente.
- Además de la **certificación del acueducto veredal:** Corporación cívica acueducto El Tablazo Acuatablazo, del cual se abastecen para usos doméstico, **a la fecha, de elaboración del presente informe técnico no se ha dado cumplimiento de ésta obligación.**

**Artículo séptimo**

**Cumplió en:**

**Allegó;** información que se encuentra en evaluación de Cornare; por la Subdirección de servicio al Cliente, allegada bajo el oficio con radicado número: **131-9139 de octubre 21 de 2019**

El **artículo quinto** de la 131-0298 de marzo 03 de 2019; solicita al interesado allegue:

- Realice caracterización de manera **anual, de forma intercalada** los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la siguiente manera de forma intercalada un año el sistema #1 y al año siguiente el sistema #2.
- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Realice caracterización **anual**

**Aún no es termino de que allegue esta información:**

- Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; y presente **cada dos años** un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.

Con la información allegada por la interesada **se da cumplimiento** al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la propuesta del **Plan de cierre y abandono** en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio (dejen de funcionar), y propuesta de disposición final del efluente del sistema no doméstico. Información requerida por Cornare en el acto administrativo número **131-0298 de marzo 03 de 2019.**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar qu'e las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0858 del 8 de mayo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO**, presentado por la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, con NIT **811.018.494-6**, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.299, mediante radicado 131-7922 del 10 de septiembre de 2019, dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0298 del 27 de marzo de 2019, en donde se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información allegada por la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, la cual da cumplimiento al Decreto 050 de 2018, respecto a:

- **Infiltración**: resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, y área de disposición del vertimiento, acogida anteriormente en la Resolución 131-0298 del 27 de marzo de 2019, en donde se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

**ARTICULO TERCERO. ACOGER** la propuesta allegada por la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, sobre el manejo y disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- (tanque de almacenamiento de 2000 litros, riego-aspersión)

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, para que en un término de tres (3) meses, allegue a la Corporación lo siguiente:

- **El certificado de la empresa prestadora del servicio de manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos**; que se generan en el cultivo de flores (medios filtrantes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas); teniendo presente que el gestor externo deberá contar con las autorizaciones a y licencias ambientales de la autoridad ambiental competente.
- **certificación del acueducto veredal**: Corporación cívica acueducto El Tablazo Acuatablazo, del cual se abastecen para uso Doméstico.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR.** a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0298 del 27 de marzo de 2019, la cual OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LAURA MARIA ÁNGEL RESTREPO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20.04.2023**

*Proyectó: Alejandra Castrillón*

*Técnico: Luisa Velásquez*

*Proceso: Control y seguimiento.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Fecha: 18-05-2020*